



RES-SF03/OT/UTR07/2017-INX-XXV

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE  
FINANZAS CON MOTIVO DE LA DECLARATORIA DE INEXISTENCIA DE  
INFORMACIÓN, EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 01  
002165-17

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6to., fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 fracción XIX Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 48, 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se procede a dictar la resolución al presente asunto, en términos de los siguientes:

RESULTANDO

I.- Que en fecha 2 de mayo de 2017, se acusó de recibida la solicitud de acceso a la información pública con folio No. 01 002165 17, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la que se requirió lo siguiente:

[...]

*solicito el monto recaudado por concepto de ventas de copias simples en la oficina del registro publico de la propiedad del 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016. (sic).*

[...]

II.- Que como modalidad preferente de entrega de la información, el solicitante señaló la entrega vía Plataforma Nacional de Transparencia.

III.- Que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas tendrá competencia respecto de las funciones que el marco jurídico de la materia otorga, tanto para la Secretaría de Finanzas como para el Servicio de Administración Fiscal, por lo que dicha solicitud de información pública fue turnada a través del memorándum SF03/OT/UTR/0092/2017 al Servicio de Administración Fiscal, por tratarse de un asunto de su competencia.



IV.-Mediante el memorándum de referencia SEAFI0301/AG/0050/2017, de fecha 12 de mayo de 2017, el Servicio de Administración Fiscal manifestó lo siguiente:

[...]

De conformidad con la Ley de Hacienda del Estado de Campeche la información del cobro de copias simples está relacionada con el CAPÍTULO III por CERTIFICACIONES Y COPIAS CERTIFICADAS artículo 57 fracción III y 58 fracción III inciso a), después de una búsqueda exhaustiva de la información tal como la solicita, no obra en los registros, ni en nuestros expedientes de archivos información específica del cobro de Derecho por concepto de copias simples exclusivo del Registro Público de la Propiedad de los años 2006 al 2016, por lo que este Órgano Desconcentrado se ve imposibilitada en otorgar la información pretendida.

[...]

V.- Derivado de lo manifestado por el Servicio de Administración Fiscal, se dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para que de acuerdo a lo solicitado y de acuerdo con el pronunciamiento del Órgano Desconcentrado, determinara la procedencia de la clasificación de la información.

En virtud de lo antes expuesto, este Comité resuelve el presente asunto:

#### CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este comité es competente para resolver lo que conforme a derecho corresponde en el presente asunto.

SEGUNDO.- El particular requiere se le proporcione información con respecto a montos recaudados por concepto de ventas de copias simples en la oficina del Registro Público de la Propiedad, esto desde el año 2006 al 2016, mismo que no se cuenta con registros de esa información en específico.





TERCERO.- Que en referencia a los artículos 17, 18 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo.

CUARTO.- En atención a la manifestación realizada por el Órgano Desconcentrado, este Comité de Transparencia considera lo siguiente:

Que el Órgano Desconcentrado declaró que la información requerida a través de la solicitud con número de folio 01002165-17 y aludida en el considerando SEGUNDO, no obran en sus archivos, y no fue posible localizar la información de referencia.

Con base en lo anterior, el procedimiento para declarar la inexistencia de la información y documentación son los artículos 18, 19, 49, 142 fracción II y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche.

Por lo antes expuesto, es de resolverse y se

#### RESUELVE

PRIMERO.- En términos de lo establecido por los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este Comité de Transparencia procede a declarar formalmente la **INEXISTENCIA** de la información respecto a los montos recaudados por concepto de ventas de copias simples en la oficina del Registro Público de la Propiedad del año 2006 al 2016, debido a que esa información tal como la solicita, no obra en los expedientes ni en los registros del Ente Público.



SEGUNDO.- En términos de lo dispuesto por el artículo 51 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese al solicitante la presente resolución por vía Sistema Plataforma Nacional de Transparencia, tal como quedó asentado en el acuse de la solicitud.

TERCERO.- Queda enterado que de acuerdo con lo que establecen los artículos 147 fracción II y 149 de la Ley de Transparencia Estatal, podrá impugnar esta resolución por sí mismo o a través de un representante, de manera directa o por medios electrónicos, ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche o ante la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación.

ASI LO RESOLVIERON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, DEL MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA DIECISEIS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

Subsecretario de Programación y  
Presupuesto

Ing. Carmen Rafael Valle Cambraniz  
Presidente

Directora de Contabilidad  
Gubernamental

C.P. Cristina del Carmen Kuk Flores  
Primer Vocal

Directora de Recaudación del SEAFI

C.P. Rosa Elena Uc Zapata  
Segundo Vocal



POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE



Lic. Carlos Tomás Silva Duarte  
Titular de la Unidad de  
Transparencia

Esta foja número cinco corresponde a la Resolución número RES-SF03/OT/UTR07/2017-INX-XXV de fecha  
16 de mayo de 2017-----